

Desde CCOO Andalucía presentamos un breve resumen de los cambios normativos realizados y/o en borrador que vienen produciéndose en los últimos meses y que como podéis comprobar redundan en la línea de mayor control sobre las personas trabajadoras, más competencias a los empresarios y a las mutuas, en definitiva, unos cambios normativos que pueden repercutir negativamente en la salud del mundo del trabajo

Ley 35/2014 por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas.

Es una esperada Ley que entre otras incorpora las siguientes cuestiones:

- Las mutuas se han convertido en colaboradoras de la Seguridad Social y por tanto sus acciones tienen rango de tal.
- Por esta modificación se impide que las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social puedan desarrollar funciones de los Servicios de Prevención, directamente ya estaba segregada la actividad de prevención de la de Mutua por el RD 688/2005 y ahora se tiende a que las Mutuas no puedan participar con su Patrimonio Histórico en servicios de prevención ajenos/sociedades de prevención.
- La incorporación de las mutuas a la gestión de la incapacidad temporal por contingencia común. A decisión de la empresa. Con la competencia para realizar un reconocimiento médico y a partir del mismo formular una propuesta de alta.

RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Cambia la numeración de los artículos pero no el fondo. Ahora el **156** define el accidente de trabajo como: ***toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena***, y el **157** define la enfermedad profesional como: ***la que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo***.

RD 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- Clarifica que existe una única acreditación en las cuatro especialidades o disciplinas preventivas de desarrollo por los servicios de prevención ajenos (en adelante SPA) y que son: seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina del trabajo.
- Se suprimen las diferentes acreditaciones por comunidades autónomas, ahora se considera de una manera global en todo el territorio nacional. Consecuentemente se eliminan las revocaciones parciales. A partir de ahora si se detecta insuficiencia de recursos de un SPA, esta revocación será global para todo el territorio español.

Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- Crea una nueva Escala de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales (en adelante PRL), dejando la concreción de su número y distribución por comunidades autónomas al desarrollo reglamentario.
- Sus funciones más importantes serán: La comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de PRL en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo y la vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica con incidencia en materia de PRL.

Consideración de SILICOSIS GRADO I como enfermedad profesional.

- En junio de 2014 se constituyó un grupo de trabajo en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) del que formó parte CCOO, y en el que se buscaban soluciones para mejorar la situación de muchas personas trabajadoras que a día de hoy con Silicosis grado I no veían reconocida la enfermedad profesional y menos aún el acceso a una incapacidad permanente, por lo que o seguían enfermando o eran despedidos.

- Finalmente el INSS se ha comprometido a dar las debidas instrucciones a sus Direcciones Provinciales para que se considere la SILICOSIS GRADO I como enfermedad profesional y el posible paso a una incapacidad permanente de no existir en la empresa un puesto exento de riesgo y de igual categoría profesional al que destinar a la persona trabajadora.

RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración y Orden de desarrollo.

- Las mutuas podrán controlar a la persona trabajadora desde el primer día de baja (antes desde el 16º).
- La cita se concertará al menos con 4 días de anticipación
- Se crea una tabla de duración de las patologías según la cual se proporcionará la baja por una serie de días. Considerando edad y ocupación de la persona trabajadora.
- Cuando la mutua lleve las contingencias comunes gestionará: la baja, informe complementario y el informe control.
- Clarifica el procedimiento la determinación de contingencia.
- Propuesta de alta por parte de la mutua.

Con estos cambios se otorga mayor poder al empresariado, torpedeando a la Sanidad Pública, y abriendo la privatización de la Seguridad Social.

Ley 14/2013 de la apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Establece la posibilidad de que el empresariado pueda asumir personalmente la prevención en las empresas de hasta 25 personas trabajadoras y un solo centro de trabajo (antes hasta 10). **Derivado de nuestra experiencia dudamos que esta medida redunde en una mejora de la prevención en las empresas.**

Como últimos cambios normativos que **se pretenden** está el del borrador de Real Decreto sobre la reforma del sistema de “bonus”.

En el sistema actual se trata de incentivos mediante reducciones de cotización por contingencias profesionales por contribuir de manera eficaz y contrastable a la reducción de los daños y a la realización de actuaciones efectivas en prevención. Tiene que existir obligatoriamente una conformidad por parte de los representantes de los trabajadores.

Con la pretendida reforma se olvida la obligación de invertir por parte del empresariado en prevención, así mismo serán las mutuas las que tramitarán y decidirán pudiendo pactar retornos para las mismas, y desaparece la conformidad de la representación de los trabajadores.

Por ello y desde CCOO Andalucía pedimos la retirada de este borrador que **no servirá para reducir la siniestralidad en las empresas, tendrá un impacto negativo en la gestión de la prevención, y por tanto en los presupuestos de la Seguridad Social**, tal como indican varios informes de la Administración General del Estado y en la propia memoria normativa del proyecto.

Reconocimiento de enfermedades profesionales.

En el RD 1299/2006 se incorporaba el procedimiento por el que se podía incorporar una nueva enfermedad profesional al Grupo 1 de la lista y esto ha ocurrido con el cáncer de laringe por exposición al amianto.

Está también en estudio la incorporación del cáncer de pulmón por exposición a la sílice.

Por otra parte, vía sentencia de los tribunales se ha logrado considerar el síndrome del túnel carpiano como enfermedad profesional.

CCOO Andalucía

C/ Trajano 1 - 6ª planta
41002 SEVILLA

CCOO Almería

C/ Javier Sanz, 14
04004 Almería

CCOO Cádiz

Avda. Andalucía nº 6, 2ª planta
11008 Cádiz

CCOO Córdoba

Avda. Gran Capitán, nº 12
14001 Córdoba

CCOO Granada

C/ Periodista Francisco Javier Cobos, nº 2
18014 Granada

CCOO Huelva

C/ Martín Alonso Pinzón, nº 7, 4º planta
21003 Huelva

CCOO Jaén

C/ Castilla, nº 8
23007 Jaén

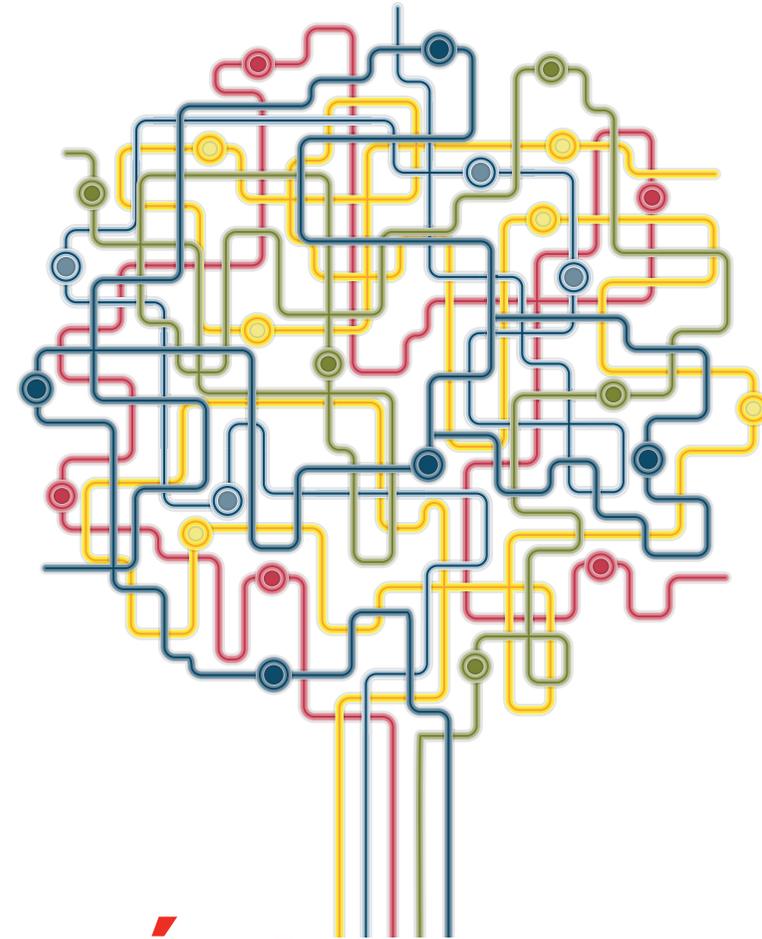
CCOO Málaga

Avda. Muelle de Heredia, nº 26
29001 Málaga

CCOO Sevilla

C /Trajano, 1, 4ª planta
41002 Sevilla

www.tusaludnoestaentunomina.com



Últimos cambios normativos

Depósito legal CO-2143-2015



CON LA FINANCIACIÓN DE:
AT-0071/2014


andalucia.ccoo.es


FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES